



Libertad y Orden

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**  
**SUCRE**

Sincelejo, nueve (09) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

**Expediente número:** 70001 33 33 001 **2014 00249 00**

**Demandante:** FABIO SANCHEZ DIAZ

**Demandado:** LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, ARMADA NACIONAL

**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

### **AUTO**

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

*“AUDIENCIA INICIAL.*

*Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.*

*(...)”*

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

Igualmente se debe señalar que debido al cierre de Despacho autorizado mediante Acuerdo PSA-CSJS No. 037 de fecha 29 de septiembre de 2015, prorrogado mediante Acuerdo PSA-CSJS N° 040 de fecha 13 de octubre de 2015, dictados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre y teniendo en cuenta que la semana del 19 al 23 de octubre de 2015 las salas de audiencias no habían sido acondicionadas para su funcionamiento por cuestiones técnicas, no fue posible realizar ni programar audiencias en el mes de octubre del presente año.

Al haberse acompañado poder<sup>1</sup> con las formalidades de ley se reconoce personería para actuar a la doctora Lina María Cabrales Villalba, como apoderada judicial de la Nación, Ministerio de Defensa, Armada Nacional. Asimismo, se reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante al doctor Elvis Adrián Morales Brango, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder que obra en el expediente<sup>2</sup>.

Por otra parte, se advierte renuncia de poder<sup>3</sup> de fecha 28 de enero de 2016, presentada por la abogada Lina María Cabrales Villalba, como apoderada judicial de la Nación, Ministerio de Defensa, Armada Nacional, es necesario advertir, que conforme a lo señalado en el artículo 76 del Código General del Proceso aplicable al caso según remisión que autoriza el art. 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “...la renuncia no pone termino al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...” No obstante el memorial presentado por la apoderada renúnciate no acompaña la mencionada comunicación. Razón por la cual este Despacho no aceptará la renuncia presentada por no reunir los requisitos en el artículo 76 del C.G.P.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1. Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016), a las 9:00 A.M. asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 1 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 de esta ciudad.
2. Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales

---

<sup>1</sup> Ver folios 78 del exp.

<sup>2</sup> Ver folio 120 del exp.

<sup>3</sup> Ver folio 121 del exp.

mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. Se reconoce personería para actuar como apoderado Judicial de la parte demandada a la doctora **Lina María Cabrales Villalba**, identificada con Cédula de Ciudadanía N°. 1102228560 y T.P N°. 216286 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido que obra a folio 78 de expediente.
4. Se reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante al doctor **Elvis Adrián Morales Brango**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 15.704.968 y T.P N°. 199.749 del C. S de la J, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder que obra a folio 120 del expediente.
5. No aceptar la renuncia de poder presentada por la doctora **Lina María Cabrales Villalba**, como apoderada Judicial de la Nación, Ministerio de Defensa, Armada Nacional, parte demandada dentro del presente medio de control. Por las razones que preceden.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR**  
**JUEZ**